



RADICACION. 08001-31-53-004-2022-00260-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: KATHERINE FERNANDEZ MIKETA

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, a través de correo electrónico: mavalnot@gecartda.com.co, (aportado en la demanda), remite la certificación ID4693 expedida el 20 de junio de 2023 por la empresa DISTRIENVIOS S.A.S. en la cual consta el recibido de la notificación electrónica enviada a la demandada KATHERINE FERNANDEZ MIKETA. Solicita también el apoderado de la demandante, se dicte sentencia.

Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de enero de 2024.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

Visto el informe secretarial y revisadas las comunicaciones aportadas por la parte demandante, en el archivo 008 del expediente digital, observa el despacho que las comunicaciones fueron envidas a través de correo electrónico kathefernandezm@hotmail.com, señalando que fue “entregado”

Si embargo revisado el resumen del mensaje, éste señala que el mensaje fue “**enviado**”



Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje 4693
Emisor mavalnot@gecarltda.com.co
Destinatario kathefernandezm@hotmail.com
Asunto NOTIFICACION JUDICIAL MEDIOS TECNOLOGICOS
Fecha de envío 17/06/23 09:53 AM
Estado actual Enviado ←

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	17/06/23 09:53 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	17/06/23 09:55 AM	-

Resumen del mensaje

Id Mensaje 4693
Emisor mavalnot@gecarltda.com.co
Destinatario kathefernandezm@hotmail.com
Asunto NOTIFICACION JUDICIAL MEDIOS TECNOLOGICOS
Fecha de envío 17/06/23 09:53 AM
Estado actual Enviado ←

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	17/06/23 09:53 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36
→ Enviado	17/06/23 09:55 AM	-





Al respecto, señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con la norma antes transcrita, y revisada la notificación realizada a través del correo electrónico por la empresa DISTRIENVIOS, a la demandada del Señor KATHERINE FERNANDEZ MIKETA, ésta señala como “enviada” pero no observa el despacho, constancia de la apertura del mensaje o acuse de recibido por parte del demandado.

Así, para poder contabilizar los términos en necesario el acuse de recibo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, y toda vez la certificación de la empresa DISTRIENVIOS no señala “ACUSE DE RECIBO” o constancia de apertura del mensaje, para la notificación del auto admisorio, no se tendrá por notificado el demandado.

Así las cosas, deberá el demandante aportar el ACUSE DE RECIBO de la notificación, o otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, a fin de agotar las diligencias de notificación al demandado.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E :

1. No tener por notificado a la demandada KATHERINE FERNANDEZ MIKETA,
2. Requírase a la parte demandante, para que aporte el acuse de recibo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55f902f1002fcff769071b61990745305369e1b360d452076e9cccec75b917e**

Documento generado en 12/03/2024 11:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>